

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ROCIO DEL CARMEN GARRIDO MENDEZ contra: PORVENIR S.A. y otros, junto con los anteriores memoriales donde se solicita la terminación del proceso y entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Quien representa judicialmente a la entidad enjuiciada Porvenir S.A., informó que había procedido *“con el cumplimiento total de [la] obligación principal contenida en la sentencia, realizando todos los trámites operativos como anular cuenta de la demandante en nuestros sistemas de información, girar todos los aportes de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones y reportar todas las novedades de anulación ante el sistema de información de afiliados al sistema de información de afiliados a los Fondos de Pensiones SIAFP, administrado por ASOFONDOS, quedando como única vigencia de afiliación al sistema general de pensiones, de la demandante, la de Colpensiones; igualmente a la fecha se encuentra a órdenes de su Despacho Un (1) depósito judicial, anexos al presente escrito, en el cual se relaciona de manera discriminada, el soporte de pago de costas masivo con los cuales mi representada acredita el cumplimiento TOTAL de la obligación impuesta por su Despacho y confirmada por el Tribunal Superior Sala Laboral.”*.

De otro lado, en memorial adjunto al plenario, el apoderado de la parte demandante solicita *“comediante a esta dependencia judicial que de conformidad con las pruebas allegadas por la demandada AFP PORVENIR S.A. se sirva DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO y de manera subsidiaria solicito la ENTREGA DEL TITULO.”*.

En ese orden de ideas, atendiendo a la condena impuesta por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en sentencia del 19 de agosto de 2020, relativa al traslado de *“todos los saldos acumulados en la cuenta de ahorro individual de la afiliada ROCIO GARRIDO MENDEZ, incluyendo los bonos pensionales, los rendimientos financieros, frutos e intereses y gastos de administración, a COLPENSIONES.”*; para lo cual se allegó el soporte de dicho traslado, además, de la consignación por concepto de las costas procesales, reposando en la cuenta del juzgado el depósito judicial N°416010004564952 del 18 de junio de 2021 por valor de \$2.744.428,⁰⁰, se observa el cumplimiento de la obligación, aspecto coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se declarará la terminación del proceso por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS, previa entrega del depósito judicial constituido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

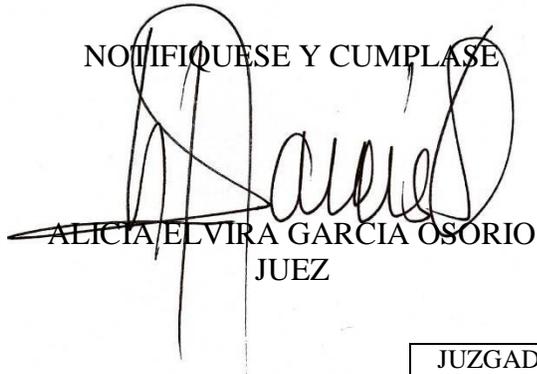
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004564952 del 18 de junio de 2021 por valor de \$2.744.428,⁰⁰, al Dr. Zarain Miguel Polo Botello, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir¹.
2. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, como quiera que no se decretó medida cautelar alguna, no habrá lugar a embargo de bienes.

¹ Poder obrante a folio 37.

3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°139
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo